

En Escuelas Primarias.....	\$ 766,658.62.
" el Colegio Civil y cursos anexos.....	" 90,191.23.
" las Escuelas Profesionales.....	" 78,656.67.
" Pensiones de Alumnos.....	" 14,565.84.
Suma.....	\$ 950,072.36.

La propiedad escolar, que en 1903 valía \$598,016.11, ahora se estima en \$626,124.54, como se deduce de los datos antes citados, cuyo resumen es el siguiente:

Valor de las Escuelas Primarias Oficiales.....	\$ 366,597.54.
id. del Colegio Civil.....	" 114,540.00.
id. de las Escuelas Profesionales.....	" 144,987.00.
Suma.....	\$ 626,124.54.

Los pormenores correspondientes, se encuentran en la Memoria del Consejo de Instrucción que se mencionó, y que forma el Documento XLI.

REFORMA DE LEYES Y REGLAMENTOS DE INSTRUCCION.—El 30 de Agosto de 1904, se inició la reforma del artículo 2º de la Ley de Instrucción para la enseñanza preparatoria, con objeto de aumentar unas clases y suprimir otras en el Colegio Civil; y el decreto correspondiente, de conformidad con la iniciativa del Gobierno, se expidió en Octubre de ese año. Con ese motivo se reformaron por el mismo Gobierno, los artículos relativos del Reglamento del citado Colegio, para hacer la distribución de materias en los cinco años que abarca la enseñanza en él.

Con fecha 31 de Agosto de 1907, decretó el Ejecutivo la reforma del Capítulo III relativo á exámenes, del Reglamento del propio Colegio, en el sentido de suprimir dichos exámenes, estableciendo en lugar de ellos los reconocimientos bimensuales.

En 6 de Septiembre del citado año de 1907, se modificaron también disposiciones del Reglamento que rige la Escuela Normal de Profesores, aumentando su personal, y haciendo nueva distribución de materias.

En 23 del propio mes, se fijó el nuevo horario del Colegio Civil, de conformidad con la reforma hecha por el decreto de 31 de Agosto antes citado. (Documento 43, con anexos del 591 al 596.)

DISPOSICIONES SOBRE INSTRUCCION.—En comunicación fecha 6 de Octubre de 1905, dispuso el Gobierno que la Dirección de Instrucción hiciera saber á los encargados de escuelas oficiales y á las particulares que han adoptado el programa oficial, que se reducían las horas de clase para los alumnos de 1º y 2º año.

Por circular de 25 de Octubre del mismo año, se recomendó á los Alcaldes Primeros, mandaran alumnos á la Escuela Normal de Profesores, precisando las condiciones necesarias al efecto, y en la inteligencia de que, los que aceptaran su ingreso á dicho establecimiento, recibirían una pensión del Gobierno, mientras no contaran con emolumentos superiores á la mensualidad que se les asignó.

El Gran Círculo de Obreros establecido en esta Capital, solicitó del Gobierno, en 5 de Mayo de 1905, se le auxiliara con un Profesor que diera clase de inglés á los miembros de dicha agrupación; lo cual se acordó de conformidad, el día 12 del propio Mayo.

El director de la Academia de Comercio «General Zaragoza», ofreció en Junio de 1905, recibir gratuitamente en su Establecimiento, un alumno de cada una de las escuelas oficiales de esta Ciudad, que hubiera terminado su instrucción

primaria, con sólo que reunieran los interesados la circunstancia de ser pobres, de buena conducta y aprovechados; y desde luego, aceptando la oferta, se dictaron, por conducto de la Dirección de Instrucción, las disposiciones del caso.

Como se dijo al hablar de Gobernación, los albaceas de la testamentaria del Sr. Melitón Villarreal, en Diciembre de 1905, hicieron donación al Ayuntamiento del Carmen, de una finca destinada á escuelas y otros servicios municipales.

En 20 de Enero de 1905, se declaró exento de impuestos un establecimiento destinado á instrucción, que lleva el nombre de «Instituto Cristiano», en esta Ciudad.

Gracia semejante se acordó en 22 de Febrero, á otro edificio ubicado en Monterrey, que se levantó con el exclusivo objeto de que sirviera para escuela de niñas, invirtiendo en ello un legado hecho por la Sra. Refugio Dávila de Berardi.

El Sr. Enrique Tournieyre solicitó en 5 de Enero de 1907, que se exceptuara de contribuciones la finca que construía en la Calle de Hidalgo, destinada al establecimiento de un Colegio; y cinco días después se acordó de conformidad esa petición, por diez años, siempre que en ese periodo de tiempo sirva á la instrucción.

Otra exención se acordó también para la casa destinada á escuela para la clase menesterosa, que se construyó entre las Calles de Juárez, M. M. del Llano y Colegio Civil, expresándose que no causaría impuestos mientras se halle destinada al fin que se indica.

Por lo que respecta á las principales circulares que dictó la Dirección de Instrucción en el cuatrienio, se refirieron á los asuntos siguientes:

1ª Dar á conocer el acuerdo del Consejo de Salubridad, relativo á que no se encomiende á ningún alumno el tocar el clarín para los ejercicios militares establecidos en las escuelas, sino previo el reconocimiento de un médico ó perito, y la declaración que éste haga de que el esfuerzo correspondiente no perjudica la salud del alumno.

2ª Remisión en considerable número, de una circular dictada por el Gobierno, que contenía amplias instrucciones para evitar la fiebre amarilla.

3ª Textos aprobados para sustituir los que se tenían en uso, haciendo las explicaciones conducentes en cada caso.

4ª Excitativa á los maestros á fin de que cooperasen con las autoridades locales para festejar el Centenario del natalicio del Benemérito Benito Juárez.

5ª Referencias á varias obras de consulta que se han remitido á los encargados de las escuelas primarias.

6ª Limitada por el Gobierno la duración del trabajo escolar, para los alumnos de 1º y 2º años escolares, por razón de su edad, como se dijo al principio de esta sección, el Director de Instrucción participó á los maestros lo acordado, determinando el tiempo de las lecturas en las diversas estaciones del año.

7ª Se recuerdan á los maestros cada año, las disposiciones de la Ley de Instrucción, relativas á la manera y forma de hacer los exámenes.

8ª Se repite á los Inspectores una disposición anterior, relativa á que indiquen en sus informes las causas á que se deba la desproporción que se nota en algunas escuelas entre los alumnos matriculados y los que concurren á ellas.

Además, la propia Dirección ha producido 28 informes pedidos por el Gobierno sobre exámenes de escuelas.

Las piezas oficiales correspondientes á esta sección, expedidas por el Gobierno, se verán en el Documento XLIV, que contiene anexos del 597 al 620; y la

relación de las que emanaron de la Dirección de Instrucción, consta en la Memoria del Consejo, ya citada.

ALUMNOS PENSIONADOS.—Además de los once alumnos pensionados por el Gobierno, para que se dediquen á la carrera del Magisterio, de que se habló al tratar de la Escuela Normal de Profesores, debe expresarse que en Agosto de 1904 se enviaron por cuenta del Estado, á la Capital de la República, dos Profesoras de Instrucción Primaria, á cada una de las cuales se asignó una mensualidad de \$35.00 para que estudiaran respectivamente, gimnasia sueca y educación de párvulos; y otras dos se mandaron á Emporia, población del Estado de Kansas, de la Unión Norte-americana, asignándoles \$90.00 oro mensuales para una y otra, á fin de que también bajo especiales métodos, se dedicaran al aprendizaje de la enseñanza de párvulos. A los dos ó tres años respectivamente, volvieron dichas profesoras, habiendo terminado su instrucción en el ramo que se les encomendara, y se han estado utilizando sus servicios en el Kindergarten de que se ha dado cuenta.

En Marzo de 1906, se acordó pensión á cuatro jóvenes, para que fueran á hacer la carrera de Ingeniero Agrónomo, en la Escuela establecida al efecto por los Sres. Ingenieros Escobar, en Ciudad Juárez; y en Julio siguiente se favoreció en igual sentido á otro neoleonés, alumno del mismo plantel, que justificó su carencia de recursos para sostenerse. Al terminar el primer año de estudios, obtuvieron buenas calificaciones todos los alumnos citados, quienes contrajeron la obligación de prestar sus servicios al Estado, con la retribución correspondiente, luego que terminen su carrera.

Los contratos con ellos celebrados, y demás piezas relativas, se encontrarán numerados del 621 al 646, en el Documento XLV, siendo la primera de esas piezas una lista de todos los pensionados por el Estado, en el Ramo de que se trata, con expresión de los correspondientes estudios á que están dedicados.

JUNTA DE PROFESORES DE INSTRUCCION.—Con el objeto de que la Comisión del Consejo, encargada de revisar las obras que se propongan para texto, tuviera auxiliares en sus trabajos relativos, se organizó, desde el año de 1898, la Junta en referencia, que ha efectuado sus labores con toda regularidad durante el cuatrienio; y el informe respecto de ellas, forma el adjunto número 15 de la Memoria presentada por dicho Consejo.

JUNTA ARQUEÓFILA.—El 20 de Junio de 1907, se formó la Junta de ese nombre, por un grupo de entusiastas personas, que se proponen conservar en las mejores condiciones posibles, los edificios, monumentos y aún algunas obras naturales existentes en el Estado, que por su importancia merezcan atención. Esa Junta, que contó desde luego con el apoyo del Gobierno, promovió en Julio siguiente, la reparación del antiguo Obispado, sito en la loma del mismo nombre, al Poniente de esta Ciudad; y como el edificio de que se trata pertenece á la Federación, se elevó la petición correspondiente al C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, acompañándole una descripción del Obispado y datos históricos del mismo.

En Agosto siguiente, se envió á la propia Junta por el Gobierno, la descripción de los principales edificios y monumentos importantes que existen en la Ciudad, para que pudiera utilizarla en sus labores.

Las piezas ameritadas, componen el Documento XLVI, con anexos del 647 al 651 bis.

BIBLIOTECA PUBLICA.—Forma el Documento XLVII, el catálogo de obras existentes en la Biblioteca Pública, que ascienden á 4,560 volúmenes, en que están incluidos 262 que le consignó el Gobierno en el cuatrienio, y 92 que en el mismo período fueron donados por particulares; así como el inventario de los muebles y útiles pertenecientes á la misma, y el cuadro que manifiesta el movimiento de lectores que concurrieron á dicha Oficina del 1º de Julio de 1903 al 30 de Junio de 1907.

* * *

HACIENDA.

PERSONAL.—La recaudación y distribución de fondos públicos del Estado, se efectúa por la Tesorería General del mismo, cuyo personal se encontrará entre los anexos de este Documento XLVIII.

Anexa á la Tesorería hay una oficina encargada de visitar periódicamente las Recaudaciones que existen en cada uno de los Municipios, extendiendo su vigilancia, con acuerdo del Gobierno, á las Tesorerías de los mismos, que tienen para el servicio relativo, un Tesorero que recauda fondos y verifica pagos, excepción hecha del Municipio de Monterrey, en que por la importancia de los caudales que se manejan, fué preciso que la Tesorería quedara sólo encargada de los pagos, recibiendo al efecto los recursos que le consigna la Recaudación de Rentas, que tiene encomendada la colecta de los mismos.

Las nóminas del personal que sirve las diversas oficinas citadas, constan igualmente en el mismo Documento XLVIII, cuyos anexos van numerados del 653 al 656.

LEYES HACENDARIAS.—En 25 de Noviembre de 1903, se inician por el Ejecutivo á la Legislatura, las leyes de ingresos municipales y del Estado, y la de egresos del mismo, que habrían de regir para el siguiente año.

En la iniciativa referente á ingresos del Estado, se propuso precisar la redacción de la fracción XII del artículo I de la vigente, con objeto de procurar que no se eluda por los causantes el impuesto sobre el valor de contratos de hipoteca.

Se pidió la reforma de la fracción VII del artículo 18, con el fin de ampliar el beneficio que contiene, en favor de las viudas pobres y huérfanos menores de edad, de modo de que queden exonerados de contribución sus bienes, si no exceden de \$3,000.00.

Se inició la aclaración del artículo 19 que trata del cuarto por ciento, por una sola vez, de derechos asignados á los Bancos de emisión, sobre el valor de contratos con hipoteca.

Sin reforma alguna pasó la Ley de Hacienda Municipal.

Por lo que respecta á egresos del Estado, se propuso un aumento de \$1,898.00 en favor del Ramo de Instrucción Pública.

Al siguiente día de dirigidas á la Cámara las iniciativas aludidas, se pidió á la misma un aditamento en el presupuesto de egresos, por valor de \$420.00, también para mejorar el citado Ramo de Instrucción.

Así fué que, siendo como era el importe del presupuesto en vigor, de ... \$200,103.00, se hizo ascender con el proyecto y aditamento de que se trata, á \$202,421.00.

En 7, 22 y 25 de Diciembre del citado año de 1903, se sancionaron, elevadas por el Cuerpo Legislativo á la categoría de leyes, las iniciativas ameritadas.

En 22 de Noviembre de 1904, se iniciaron las leyes hacendarias para 1905, y los proyectos relativos sobre ingresos no entrañaron reforma alguna, si no fué aclarando el sentido del artículo 10 de la ley relativa vigente, del Estado.

En cuanto á su presupuesto de egresos, contenía el proyecto un aumento de \$6,858.00 motivado por la necesidad de cubrir el nuevo cuadro de empleados para la Penitenciaría, que quedaba establecida en cuanto demandó su régimen especial, y por otros aditamentos de menor importancia, referentes á dotaciones en la Administración; y siendo el total del presupuesto de aquel año de 1904, de \$202,421.00 ascendía en la iniciativa mencionada á \$209,279.00.

El 20 de Diciembre, aceptados los tres relacionados proyectos por la Cámara Legislativa, fueron en forma legal sancionados, haciéndose una ligera rectificación en el presupuesto de egresos, que resultó, á virtud de ella, con un valor de \$209,261.00.

A la Cervecería Cuauhtemoc y á la Compañía Fundidora de Fierro y Manufacturera, se les acordó una cuota especial por pago de impuestos, una vez que terminó la concesión por el tiempo en que se les exoneró de ellos; y la solicitud, acuerdo y decretos correspondientes, que se expidieron respectivamente el 19 de Agosto del citado año de 1904 y 19 de Octubre de 1906, corren entre los anexos de esta sección.

Por comunicación de 6 de Marzo de 1905, se pidió al Congreso por el Ejecutivo, el aumento de haberes para el Oficial de la Secretaría del propio Congreso, con la cantidad de \$420.00; y se despachó de conformidad la petición, según decreto de 14 del siguiente mes de Abril.

La minuta de Ley de Hacienda del Estado, para 1906, presentada por el Gobierno en 23 de Noviembre, no contenía reformas; la Municipal sufrió innovación en la fracción XI de su artículo 1º, relativo al impuesto de dispensa de moniciones ó parentesco, para el efecto del matrimonio civil, en el sentido de quitar el carácter fijo á tal impuesto, y dejando como *mínimum* la cuota de \$25.00 y \$200.00 para el *máximum*.

El presupuesto de egresos contenía un aditamento por valor de \$1,980.00 para empleados de la Recaudación de Rentas en la Capital.

En 8 de Diciembre, aprobados por la H. Legislatura, se decretaron en forma los enunciados proyectos, para regir en su oportunidad, habiendo totalizado en definitiva el presupuesto, la suma de \$211,685.00.

El día 10 del propio Diciembre, se hizo á la Cámara una aclaración relativa al error sufrido en una partida en que se omitió la cantidad de \$180.00, y con fecha 19 se expidió el decreto referente, para que fuera considerada esa cantidad en la lista de egresos.

En nota de 3 de Noviembre de 1906, propuso el Ejecutivo á la Cámara, las Leyes de Hacienda Municipal y del Estado, y el presupuesto de gastos del mismo.

En cuanto á la Ley de Hacienda del Estado, sólo se inició la reforma de la fracción XII del artículo 1º de la antigua ley vigente, con objeto de aclarar la redacción respectiva; y se adicionó el artículo 36, precisando á los jueces la condición con que pueden expedir testimonios de información *ad-perp tuam*, tratándose de asuntos hereditarios.

Por lo que respecta á la Ley de Hacienda Municipal, se adicionó el artículo 7º, haciendo una gradación respecto de las contribuciones que deben pagar los agentes viajeros.

Semejantes modificaciones en que se advierte que no hay la creación de algún nuevo gravamen, tuvo el H. Congreso á bien aceptarlas, dándoles su san-

ción en 16 del propio Noviembre, agregando por su parte una ampliación á la fracción IV del artículo 2º con el que se asegura el pago de la traslación de dominio en ciertos casos.

Al hacerse la proposición relativa á erogaciones, se decía á la H. Legislatura en la citada nota de 3 de Noviembre, entre otras cosas, lo siguiente:

"En cuanto al presupuesto de gastos del Estado, se encontrará desde luego que figura un aditamento de \$48,595.20 [cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos veinte centavos] respecto del año en curso; pero es de advertir que de esos \$48,595.20, la cantidad de \$41,095.20 ha venido ya gastándose de años atrás de un modo periódico.

"Tales gastos se podrán ver en las cuentas de los tres años anteriores, que la Tesorería General del Estado ha presentado á esa H. Legislatura, y los cuales se han hecho con la autorización que para la erogación respectiva, da el artículo 4º de la Ley de Egresos que ha regido, habiendo tenido esas erogaciones periódicas el carácter de eventuales, cuando de hecho han venido á ser ya normales; y es por esto que hoy simplemente se hacen figurar rigurosamente en el presupuesto para el mejor orden, en el proyecto incluso; pero sin que signifiquen por consiguiente, un real aumento de gastos, dado que se han efectuado los dichos, como lo dejo expresado.

"Esta circunstancia de haberse verificado esas salidas, por valor de \$41,095.20, y haber, sin embargo, tenido excedentes en los años en que se han realizado, demuestra la competencia en que se encuentran las entradas para sostener tal egreso.

"Si debe considerarse como un positivo aumento, la cantidad de \$7,500.00 [siete mil quinientos pesos] con que se integran los \$48,595.20 de que se ha hecho mención, cuya cantidad se aplica del modo que sigue:

Poder Ejecutivo	\$ 1,860.00
Colegio Civil	372.00
Poder Judicial	3,588.00
Hospital González	1,500.00
Penitenciaría	180.00
	<hr/>
	\$ 7,500.00

"El pormenor de esta distribución se acompaña á la presente para la mayor facilidad en el examen respectivo.

"De ello se desprende que esos \$7,500.00 podrán servir para justificados aumentos á empleados de los ramos que se indican; y tal suma será holgadamente satisfecha de las rentas del Estado, puesto que ellas han venido ascendiendo de una manera gradual, constante y segura, como es de verse por las cifras correspondientes al último quinquenio, que son las que siguen:

Contribuciones directas	Indirectas	Total.
1901.—\$208,624.23	\$ 56,293.09	\$264,977.32
1902.—,231,192.16	, 50,069.19	,281,261.35
1903.—,241,271.25	, 63,241.12	,304,512.37
1904.—,251,237.16	,122,662.10	,373,899.26
1905.—,267,960.92	, 98,763.88	,366,724.80

"Se advierte que en las contribuciones directas, que son las de mayor firmeza y sirven por eso de base á los cálculos, los aumentos de año en año, cual se ha expuesto, vienen siendo graduales, constantes y seguros, y que lo mismo pasa, en lo general, aun en las indirectas; pues si el año de 1904 excedió al de

1905 en mucho por ese título, fué, como expuse en el informe que tuve el honor de presentar á esa H. Legislatura en 15 de Septiembre del citado año de 1904, por haber habido una entrada de carácter excepcional, con motivo del pago de contribución aplicada por una herencia transversal, por valor de \$59,800.00; y así es de notarse que, sin tomar en cuenta semejante entrada, se conserva la gradación de ascenso á que se ha hecho mérito, siendo de todos modos el término medio de aumentos que arroja el quinquenio, de \$20,349.00 por año, y como he dejado expresado, el verdadero aditamento al proyecto de presupuesto que envío, es sólo de \$7,500.00.

“Queda, pues, en pie lo expuesto, y es en concreto, que no obstante que para el mejor orden en la contabilidad y mayor precisión en las partidas, el proyecto de presupuesto comparado con el presupuesto vigente, aparece superado en \$48,595.20, esto sólo es nominal, dado que \$41,095.20 han venido empleándose ya de modo periódico con autorización del artículo 4° de la Ley de Egresos, y que el aumento real será únicamente de \$7,500.00 cantidad mucho menor que \$20,349.00 que es el término medio con que de año en año ha venido adicionándose el total de rentas del Estado, en el último quinquenio.”

En 27 de Noviembre se expidieron las tres leyes hacendarias iniciadas; y el presupuesto de gastos, después de alguna ligera modificación, quedó con un valor de \$261,348.20.

En cuanto al crecimiento de erogaciones habidas en el cuatrienio, demandadas por el mejor servicio y para satisfacción de las necesidades públicas y en busca de engrandecimiento y prosperidad del Estado, debe expresarse que siempre han propúestose por el Gobierno y aprobádose por la H. Legislatura, bajo la segura base de que el aumento gradual y constante de año en año, de las entradas al Tesoro del Estado, sin que los impuestos se aumentasen, aseguraban no sólo el equilibrio sino la certeza de que resultarían, como han resultado, excedentes para efectuar importantes mejoras de diverso carácter.

Así pues, sin sacrificio para los contribuyentes que satisfacen los mismos moderados impuestos de los años anteriores, y en bien de N. León, han podido hacerse mayores erogaciones.

Las notas y decretos que se ameritan en esta sección, están comprendidos en el Documento XLIX, formado con anexos del 657 al 689.

CIRCULARES SOBRE HACIENDA.—Se dictaron en cada año las notas referentes á distribución de las Leyes de Hacienda y explicación que pudieron demandar las innovaciones respectivas, y á pedir á los Municipios sus correspondientes presupuestos, y las cuentas de períodos anuales vencidos.

En 1° de Diciembre se circuló una resolución de la Secretaría de Hacienda, sobre que los préstamos hipotecarios verificados por los Bancos de Emisión, deben gravarse según la Ley del Estado, con el doce al millar sobre su monto, sin estar considerados por consiguiente en las operaciones á que la Ley federal de la materia sólo asigna el pago de un cuarto por ciento, cubierto por una sola vez.

En 25 de Enero de 1904, se publicó otra declaración de la precitada Secretaría referente á las condiciones con que se concedió al Banco Mercantil hacer operaciones de hipotecas necesarias, debiendo pagar como único impuesto por ellas, el cuarto por ciento.

Por lo que respecta á disposiciones de carácter federal, ya se expuso en el Ramo de Gobernación, que por circular de 5 de Octubre de 1905, se hizo saber á las autoridades locales, bajo qué forma y en qué caso debían intervenir visando los cortes de caja de Oficinas de Correos; y se manifestó que por oficio de 20

de Abril de 1907, ampliado en 2 de Agosto del propio año, se transcribieron disposiciones de la misma Secretaría de Hacienda, relativas á facturas de metales preciosos.

Además, en 25 de Septiembre de 1906, con explicación de sus reformas, se circuló la novísima Ley Federal del Timbre.

En el Documento L, con anexos del 690 al 709, se verán las circulares citadas.

MOVIMIENTO DE CAUDALES.—La existencia en caja de la Tesorería del Estado, en el primer día de Septiembre del año de 1903, fué de. . . \$ 47,433.18; en igual fecha de 1904, ascendió á. . . „121,787.71; al concluir el primer semestre de 1905, á. . . „134,990.40; en 1° de Septiembre de 1906, fué de. . . „172,833.87, y en la propia fecha de 1907, de. . . „190,716.65.

Así se ha dado cuenta por el Ejecutivo en la apertura de sesiones del Congreso, periódicamente, según el período de que se rindiera informe; y es de advertirse que al tratarse en sección anterior, de las leyes de egresos del Estado, ha expuéstose cómo los gastos se han aumentado de año en año, expresando que ésto se hacía con la seguridad, no sólo de mantener el equilibrio con los ingresos, sino aun de esperar fundadamente superabit para mejoramientos diversos. Queda pues comprobado, con la relación que se hace de las existencias presentadas en el Tesoro anualmente, lo que dejo aseverado.

Son muestra clara del crecimiento de la riqueza pública de Nuevo León, los resultados que se ponen de manifiesto, puesto que jamás se ha recurrido á préstamos para satisfacer sus gastos, ni se han aumentado contribuciones ni creado otras nuevas.

Para dejar amueblados y decorados como corresponde, los departamentos del Poder Judicial y los del Palacio Legislativo y Ejecutivo, se dispondrá de parte considerable de las existencias en breve, según contratos de mobiliario, etc. que se tienen hechos. De los superabit ha dispuéstose para efectuar mejoras en edificios, en muebles y útiles, enseres y gabinetes de los establecimientos de Instrucción y Beneficencia, y otros gastos diversos para el servicio del Estado, y sin embargo las existencias de año en año han sido mayores cual se ha expuesto.

Según las cuentas que se presentan bien pormenorizadas, se ve que los ingresos en 1903, fueron por. . . \$ 237,970.20, los de 1904, „ 253,940.75, los de 1905, „ 265,110.52, y los de 1906 „ 271,963.95.

Semejantes documentos y otros que expresan detalles de la propiedad y giros sobre que gravitan los impuestos, forman el Documento LI, numerados del 710 al 723, y entre ellos se verán las exposiciones hechas periódicamente por el C. Tesorero del Estado, en que da cuenta este funcionario al Congreso, de su respectiva gestión, así como los acuerdos de aprobación de sus operaciones, que están fechados en 14 de Octubre de 1903, 28 de Octubre de 1904, Noviembre 2 de 1905 y 27 de Octubre de 1906, encontrándose actualmente en revisión la última cuenta de la propia Tesorería.

HACIENDA MUNICIPAL.—En los informes rendidos anualmente por el Gobierno á la H. Legislatura, en el día de la apertura de sus sesiones ordinarias, ha dado cuenta de cómo los fondos de los Municipios han sostenido con regularidad sus gastos respectivos.

Así se manifestó que á mediados de 1904, las Tesorerías Municipales, en conjunto, tenían una existencia de.....\$ 72,587.42; que en época semejante de 1905, fué de....., 134,990.46; la de mediados de 1906, de....., 162,069.48; y la del primer semestre de 1907, de....., 222,587.81.

De los anexos respectivos, se ve que el ingreso total habido en la Hacienda de los Municipios, es como sigue:

En 1903, por valor de.....	\$597,549.47,
en 1904, " " ".....	,633,160.62,
en 1905, " " ".....	,679,021.91, y
en 1906, " " ".....	,743,812.18.

Lo mismo que en lo relativo á rentas del Estado, las municipales acusan constante y gradual ascenso, sin haberse decretado tampoco en esa clase de impuestos, ni nuevas contribuciones ni aumento de las existentes.

Los gastos en cada uno de los cuatro años del período de que se da cuenta, fueron:

Por el año de 1903.....	\$ 591,722 11,
por el de 1904.....	, 579,740.28,
por el de 1905.....	, 613,946.78,
y por el de 1906.....	, 742,021 31.

Los acuerdos del Congreso en que han aprobádose las cuentas municipales, se ven entre los anexos, fechados en 14 de Octubre de 1903, 7 y 28 de Octubre de 1904, 19 de Octubre de 1905, 15 de Octubre de 1906 y 14 de Diciembre del mismo.

El satisfactorio informe respecto de los exámenes hechos á las oficinas de hacienda municipales en todo el período, por el Visitador respectivo y su adjunto, demuestra que ni un sólo caso de desfalco se ha registrado en dichas oficinas.

Forman el Documento LII, que corresponde á esta subdivisión, los anexos del 724 al 734.

*
* *

FOMENTO.

RELACION DE PERSONAL Y NOMENCLATURA.—Al frente de los anexos de esta sección, se verá la noticia nominal de Ingenieros recibidos en el Estado, y de todos los residentes en el mismo; otra semejante de Ensayadores; lista de la Junta Local de Bosques; lista de la Directiva del Centro Agrícola; cuadro de directores del servicio de luz eléctrica y fuerza motriz de esta Capital, de los tranvías eléctricos que hacen el servicio de la misma, y del Ferrocarril Terminal que de Monterrey viaja á los minerales de San Pedro, San Pablo y Zaragoza; el de empleados superiores del Servicio de Agua y Drenaje de esta Ciudad; el de representantes en Monterrey, de los Ferrocarriles federales que cruzan el territorio; el de inspectores oficiales de tranvías y ferrocarril; el de Agentes de Minería, y la relación de directores de servicios telefónicos existentes en el Estado.

En seguida constan: la nomenclatura de Ciudades, Villas, Congregaciones, Haciendas y Ranchos que se encuentran en los Municipios de N. León, y noticia de los principales cerros, rios y lagunas del Estado; nombres de las principales poblaciones, su clima y distancia que de la Capital las separa. [Documento 53 con anexos del 735 al 748.]

LEYES SOBRE FOMENTO Y CONCESIONES A INDUSTRIAS.—Por decretos de 20 y 27 de Noviembre de 1903, se autorizó respectivamente al Ejecutivo para eximir de impuestos hasta por veinte años, bajo reglas generales, á negociaciones de nueva implantación, y por menor tiempo á la construcción de represas de agua considerables y pozos artesianos, en el concepto de que la autorización sería por el período constitucional que expiró en Octubre de 1907, y de que de las concesiones otorgadas en virtud de ella, debería darse conocimiento al H. Congreso.

Fundado en esas leyes fomentadoras de la riqueza pública y de la industria, el Gobierno otorgó la serie de concesiones á que se hace mérito en seguida.

En 9 de Junio de 1903, se eximió de impuestos por siete años, al capital no menor de \$25,000.00 que se obligaron á invertir los Sres. Freeze y Fernández, en la explotación de maderas en jurisdicción de Marín; y como sólo justificaran que habían gastado en su empresa, \$14,000.00, esa cantidad fué la que en 15 del propio mes se declaró exenta de contribuciones por cinco años, lo cual aprobó el Congreso, según decreto fecha 2 de Noviembre del citado año.

En otro decreto sancionado el 13 de Octubre, se aprobó por la Cámara Legislativa, la concesión que en el período anterior eximió de gravamen fiscal por veinte años, el capital que invirtiera el Sr. Juan Woesner en la instalación y explotación de diversas líneas telefónicas en el Estado. Semejante concesión se declaró al fin caduca en 12 de Diciembre de 1904, por no haber cumplido el interesado con los compromisos que contrajo, y se mandó ingresar á la Tesorería del Estado, como pérdida en favor del fisco, la cantidad de \$300.00 que tenía el concesionario como garantía.

Otorgada también en el período anterior, la exención de derechos por cinco años, para el capital que invirtieran los Sres. Varro y Dickson en una fábrica de dulces, la Legislatura acordó su aprobación respectiva, según decreto de 13 del citado Octubre.

En la propia fecha aprobó también la concesión que se había hecho por diez años, al Sr. S. Alcocer, para que no pagara contribuciones por el capital no menor de \$50,000.00 que se obligó á invertir en un monte de piedad, con sucursales en distintos puntos de la Ciudad. En 21 de Abril se le autorizó para que en préstamos por cantidades menores de un peso, cobrara el cuatro por ciento, lo cual fué aprobado por el Congreso, según decreto de 14 de Octubre.

El 13 del propio mes se sancionó el decreto de aprobación respecto de la concesión hecha en el período anterior al Sr. Alberto Cárdenas, para que en diez años no tuviera que cubrir impuestos del Estado y Municipales, por el capital que invirtiera en una fábrica de cemento en San Nicolás Hidalgo. Dicha franquicia caducó según declaración hecha por el Gobierno en 14 de Diciembre, perdiéndose en favor de las rentas del Estado, los \$600.00 que el concesionario había depositado como garantía de su contrato.

La sucursal de informaciones de la Agencia Mercantil R. G. Dun y Cia., que se estableció en esta plaza, quedó exenta de impuestos por cinco años, según decreto sancionado el 14 de Octubre de 1903.

Dos días después concedió el Congreso su aprobación á la franquicia acordada por el Gobierno al Sr. Rodolfo Haas, á fin de que en cinco años no tuviera que cubrir las contribuciones correspondientes al capital que invirtiera en el establecimiento de relojes eléctricos en esta Ciudad.

El 19 del repetido mes, aprobó la Cámara un decreto del Ejecutivo por el cual quedaron sin obligación de pagar impuestos por siete años, los Señores C. Holck y Ca y Guido Moebius, por el capital que invirtieran en una fábrica de cerillos.

Aprobación semejante se acordó dos días después, por lo que respecta al capital no menor de \$10,000.00 que el Sr. Jerónimo Elizondó invirtió en una fábrica de antiselenita, y el cual no pagará contribuciones por diez años á partir de aquella fecha.

La Compañía de Lotería de Monterrey, que en época anterior había obtenido una concesión para establecerse, tuvo necesidad de suspender sus sorteos desde Octubre de 1901; y en 11 de Noviembre de 1903, se aprobó el decreto en que se prorrogó hasta el 31 de Octubre del siguiente año, el plazo para que reanudara dichos sorteos, en la inteligencia de que enteraría en la Tesorería del Estado una mensualidad de \$300.00 por los tres años que concluirían en el citado Octubre. En ese mes se le concedió en igualdad de condiciones, otra prórroga por un año, lo cual fué aprobado por decreto de 14 de Abril de 1905; se le acordó nueva prórroga, sobre las mismas bases, hasta Octubre de 1906, y finalmente una cuarta en ese mes, lo cual mereció la aprobación del Congreso, según decretos de 19 de Diciembre de 1905 y 4 de Diciembre de 1906.

Una empresa de mensajerías, que solicitó la concesión necesaria para establecerse aquí, obtuvo exención de impuestos por cinco años para su capital; y esa gracia fué aprobada por la Legislatura, según decreto expedido el 30 de Octubre de 1903.

Con fecha 18 de Noviembre de ese año, se acordaron 12 meses de plazo más, al Sr. R. N. Oakman, para que pudiera establecer una planta generadora de gas destinado á la producción de luz, fuerza y calor, según su concesión anterior relativa; y se le impuso una multa de \$1,500.00 que se tomarían del depósito que tenía por doble cantidad en la Tesorería del Estado, como garantía. Tanto esa prórroga como otra anterior de tres meses, acordada á dicho Señor, merecieron la aprobación del Congreso, según decreto de 4 de Noviembre de 1904; y en 7 del siguiente mes de Diciembre, se declaró caduca la concesión respectiva, y perdidos en favor del tesoro público, los \$1,500.00 que restaban del depósito de \$3,000.00 constituido para garantizarla.

Por no haber cumplido los concesionarios de una fábrica de prendas de vestir, con las obligaciones que contrajeron en su contrato correspondiente, éste se declaró caduco en 4 de Diciembre de 1903, y pérdida en favor de las rentas del Estado la cantidad de \$700.00 que habían depositado como garantía.

En 26 del propio mes de Diciembre, se prorrogó por veinte años el permiso concedido á la Compañía telefónica, para ocupar vías y lugares públicos con postes y alambres, precisando las contribuciones que debería cubrir en ese período de tiempo, y las obligaciones que se le imponían. La resolución aludida fué aprobada por el Congreso, según se ve del decreto sancionado el 19 de Agosto de 1904; y en 14 de Diciembre de ese año, se aceptaron por el Gobierno las nuevas tarifas presentadas por la Compañía.

Con fecha 16 de Marzo de 1904, se concedió exención de impuestos por cinco años, á los Sres. Palacios y Treviño Arreola, por el capital que invirtiesen en la instalación de una planta para luz eléctrica en Cerralvo. En decreto de 11 de Octubre del mismo año se aprobó tal franquicia, que caducó según declaración hecha por el Gobierno el día 6 del predicho Octubre, perdiéndose en favor del Estado los \$300.00 que garantizaban el cumplimiento del contrato.

Por resolución de 22 de Abril de 1904, se eximió de contribuciones durante siete años, el capital no menor \$180,000.00 que la "Black Horse Tobacco Company" se obligó á invertir en un giro destinado á la preparación, curación y empaque de tabaco; lo cual fué aprobado por el Congreso, en decreto de 11 de Octubre del mismo año.

En 6 de Mayo del repetido año, se declaró la caducidad de la concesión otorgada en 1902 al Sr. Alberto G. Cárdenas, para establecer una fábrica de cemento en esta Ciudad; y pérdida en favor de las rentas públicas, la cantidad de \$400.00 que el interesado tenía depositados para garantizar su contrato.

El Ejecutivo, en decreto de 11 de Mayo de 1904, declaró exento de gravamen por nueve años, á contar desde esa fecha, el capital de \$202,000.00 que invirtió el Sr. Pedro Treviño en una fábrica de aguas gaseosas y hielo, establecida en Topo Chico. Semejante concesión fué aprobada por el Congreso en decreto de 11 de Octubre.

Las franquicias que tenía otorgadas la Compañía de Luz Eléctrica, se ampliaron por decreto que expidió el Ejecutivo en 16 de Mayo de 1904, imponiéndole la obligación de que invirtiera \$150,000.00 más en su planta. En el siguiente mes de Julio presentó sus nuevas tarifas, que fueron aprobadas por resolución de 2 de Agosto; y la citada ampliación se aprobó también en decreto de 19 de ese mes.

Con fecha 23 de Mayo de 1904, se acordó exención de contribuciones por 20 años, al capital no menor de \$300,000.00 que la "San Carlos Copper Company" se obligó á invertir en un ferrocarril entre Linares y Soto la Marina; lo cual aprobó el Congreso en 11 de Octubre.

Los Sres. Farías y Garza obtuvieron, en 13 de Agosto de ese año de 1904, exención de impuestos por cinco años para el capital de \$8,000.00 que se obligaron á invertir en un horno para hacer cal de piedra, en Villa García. La aprobación del Congreso se expidió el mismo día 11 de Octubre.

El Sr. José Armendaiz solicitó, en 14 de Septiembre de 1904, que se retirase la exención de impuestos de que disfrutaba su fábrica de azúcar, á fin de que los productores de ese artículo pudieran entrar en combinaciones con mercados extranjeros, según proyecto de carácter nacional relativo á esa industria; y acordada de conformidad su instancia, se le asignó una cuota anual de \$240.00 á la negociación aludida.

Con fecha 27 de Febrero de 1905, se otorgó concesión por 10 años, á los Sres. Canales y Cárdenas, para una fábrica de cemento que establecerían en San Nicolás Hidalgo, con capital no menor de \$100,000.00. La aprobación correspondiente del Congreso, fué expedida en 27 de Octubre.

Los Sres. Martínez Cárdenas y socios ocurrieron al Gobierno solicitando se exonerase de contribuciones el capital de \$300,000.00 ó más que invertirían en una colonia al Norte de la Ciudad; y esa gracia que se acordó por ocho años, en 20 de Marzo de 1905, fué aprobada por el Congreso en 13 de Octubre del propio año.

En 14 de Abril de 1905, se declaró exenta de impuestos por doce años, la fábrica de cemento que se comprometió á establecer el Sr. John T. de Bell, con capital no menor de \$200,000.00. Fué aprobada tal concesión en 17 de Octubre, y en 29 de Noviembre de 1906 se declaró caduca y pérdida en favor de las rentas del Estado, la cantidad de \$1,500.00 con que se había asegurado el cumplimiento del contrato relativo.

El Sr. Vicente Ferrara solicitó y obtuvo en 16 de Agosto de 1905, exención de impuestos por 15 años, para una fábrica de cemento y tierras refractarias, que estableció en esta Ciudad, con capital de \$250,000.00. La aprobación del Congreso se sancionó en 27 de Octubre del propio año.

Establecida como anexo del Colegio Porfirio Díaz, una fábrica de material escolar, ocurrieron al Gobierno los dueños de ella, Sres. Rojas y Chaveznava, solicitando para ella exención de contribuciones, que se les acordó en 22 de Sep-

tiembre de 1905, por cinco años, para el capital de \$2,182.00 que comprobaron haber invertido en su negociación. El Congreso tuvo á bien aprobar esa franquicia, según decreto de 10 de Noviembre del citado año.

Gracia semejante, y por igual periodo de tiempo, se acordó en 26 de Junio de 1906, al Lic. Domingo M. Treviño, para una curtiduría en que se obligó á invertir \$40,000.00; habiéndose aprobado la concesión por la Legislatura, en decreto de 9 de Octubre.

Con fecha 10 de Agosto de 1906, se declaró exento de gravamen por cinco años, el capital de \$10,000.00 á \$50,000.00 que invirtiera el Sr. José A. Muguerza en una fábrica de piedra artificial; lo cual se aprobó en decreto de 12 de Octubre.

El mismo día 10 de Agosto quedó exonerado de contribuciones por cinco años, el capital no menor de \$20,000.00 que el Sr. Andrés Grobien emplearía en una fábrica de pávilo y velas; siendo tal resolución aprobada por el Congreso en 9 de Octubre.

La fábrica de clavos de alambre, que de antemano existía en esta Ciudad, constituyó en la Tesorería del Estado un depósito de \$2,000.00, el día 23 de Agosto de 1906, como garantía del contrato que con ella celebró el Ejecutivo, para el establecimiento de una fábrica de alambre que le sirviera de materia prima, en que invertiría un capital no menor de \$100,000.00, y el cual se declaró exento de derechos por ocho años. El Congreso tuvo á bien aprobar tal exención, según decreto de 12 de Octubre de ese año.

El día 29 de Octubre de 1906, se concedió exención de contribuciones por cinco años, al Sr. Jorge Warden, para una fábrica de carruajes y guarniciones, con capital de \$40,000.00 exigiéndole que depositara en la Tesorería del Estado la cantidad de \$400.00 como garantía del cumplimiento de sus obligaciones; lo cual mereció la aprobación del Congreso, en decreto de 20 de Noviembre de aquel año.

En 18 de Diciembre de 1906, tuvo á bien la H. Legislatura aprobar la exención de impuestos por diez años, que acordó el Ejecutivo al Sr. L. H. de Friese representado por el Sr. John Wesley De Kay, para el establecimiento de una casa empacadora de carnes, con capital de \$200,000.00; habiendo el interesado constituido un depósito de \$2,000.00 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrajo.

Las concesiones pendientes aún de aprobación por parte del Congreso, son:

La otorgada por cinco años, en 19 de Febrero de 1907, al Sr. José Parás, para una fábrica de tubería de plomo, con capital no menor de \$25,000.00 que invirtió en ella.

La que se acordó por el Ejecutivo, en 1^o de Mayo último, á la Compañía Ladrillera "Aldamas," declarando exento de impuestos por cinco años, el capital de \$10,000.00 ó más que se invirtiera en la negociación; en el concepto de que el concesionario depositó en la Tesorería del Estado, \$500.00 para asegurar el cumplimiento de su contrato.

La que se hizo en 21 de Junio próximo pasado, al Sr. Román Galnares, para una fábrica de prendas de vestir, cuyo capital de \$15,000.00 debería quedar exento de derechos por cuatro años, para lo cual depositó el mismo Sr. Galnares \$300.00 como garantía de su contrato.

Otra exención que se acordó por 20 años en 6 de Julio de 1907, á los Sres. Adolfo y Rómulo Larralde, para el capital no menor de \$100,000.00 que se comprometieron á emplear en la construcción de un teatro, habiendo garantizado la ejecución de esa obra, con depósito de \$500.00.

Y finalmente, la que se hizo tres días después, á la Compañía "Fuerza Eléctrica Mexicana," declarando que por 20 años también, quedará exento de gravamen el capital no menor de \$75,000.00 que se obligó á invertir en instalaciones eléctricas, para explotar la energía que obtenga en el Río del Pílon, Municipio de Montemorelos de este Estado; en el concepto de que los concesionarios constituyeron un depósito de \$100.00 en la Tesorería del Estado, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. Documento LIV, con anexos del 749 al 884.

PUENTE EN MONTERREY, SOBRE EL RIO DE SANTA CATARINA.—De la concesión relativa al Puente denominado de *San Luisito*, que une la Ciudad de Monterrey con el populoso barrio de ese nombre, se trata por separado, en razón de tener cierto carácter especial, debido al tiempo de exención de derechos que demanda, no comprendido dentro de la autorización general que tiene el Ejecutivo.

En 14 de Noviembre de 1903, el Sr. Fortunato V. Villarreal y el Sr. Ingeniero Jenaro Dávila, elevaron solicitud para establecer el puente aludido, en la prolongación Sur de la calle de Juárez (antes del Roble), que atravesando el Río de Santa Catarina, se une con la de Querétaro del barrio mencionado; pidiendo que, de concederles lo pedido, cobrarían renta por casillas para vendimias, que se construyeran á los flancos del propio puente, de conformidad con planos que habrían de necesitar la aprobación del Gobierno, y advirtiendo que, si se les exoneraba de contribuciones por cierto tiempo, dicho puente, con las casillas que se fijarían sobre construcción de fierro y acero, al terminar la concesión, pasaría á ser propiedad del Municipio.

En 19 de Diciembre del mismo año de 1903, se otorgó por el Gobierno lo solicitado, exigiendo una garantía de \$1,000.00 que asegurase el cumplimiento de lo ofrecido por los concesionarios, expresando que el Gobierno debía intervenir en el contrato de construcción, señalando el plazo de tres meses para comenzarla, y diez más para concluirla, y declarando que la concesión duraría el lapso de tiempo que resultase, computándose cinco años por cada seis mil pesos de gastos comprobados en el puente con sus casillas.

El acuerdo relativo, se pasó á la H. Legislatura el día 22 del mes de Diciembre mencionado, y se aprobó en Enero siguiente, habiéndose publicado y sancionado el decreto respectivo el día 15 de ese mes (1904).

En Agosto de 1904 se publicó el decreto aprobatorio de la franquicia que había de antemano solicitado del Gobierno y obtenido, el concesionario Sr. Fortunato V. Villarreal, para cobrar por mitad con el Ayuntamiento, el derecho de plaza á las vendimias que se estableciesen bajo los vanos utilizables del puente.

En 4 de Enero de 1905, hizo saber el Sr. Villarreal, que se separaba de su compañía el Sr. Ingeniero Dávila, según conformidad suscrita por este Señor; y pidió aquel por sí, que para los efectos del plazo de la concesión, se apreciara el gasto de construcción del puente con sus casillas, en setenta y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos ochenta y dos centavos. (\$71,846.82).

La declaratoria del Gobierno, que recayó sobre ese punto, fechada al siguiente día, expresa que se valoriza la inversión en sesenta mil pesos (\$60,000.00) para los efectos de la concesión, según la que, debe computarse por el periodo de cinco años el gasto comprobado de cada \$6,000.00, ascendiendo por consiguiente á cincuenta años el lapso respectivo, y que ésta habría de contarse desde el día 18 de Diciembre anterior, en que se inauguró el puente.

De esa declaración con que se conformó la parte, se dió conocimiento á la H. Legislatura, en nota de 7 de Enero de 1905.

Documento LV, con anexos del 885 al 896.